



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Pertenencia
<b>Demandante:</b>	Saúl Bohórquez Torres, Jacquelin Bohórquez Torres y Ana Mireya Bohórquez Torres.
<b>Demandado:</b>	José Efrén Quimbay Gómez
<b>Radicado:</b>	No. 11001 40 03 022 2022 00196 00
<b>Decisión:</b>	Repone auto

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto fechado 9 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior.

Como sustento de su inconformidad, adujo que, contrario a lo manifestado en el proveído objeto de reparo, sí cumplió con la obligación de subsanar en su totalidad lo requerido en el auto inadmisorio. Lo que no fue advertido por el despacho, puesto que el correo electrónico con el que remitió la subsanación correspondiente, no fue recibido de manera oportuna, ya que no reposa dentro de los correos recibidos por el juzgado.

Anotó que, debido al tamaño de los archivos digitales, procedió a remitir tres correos electrónicos cada uno con una parte de los documentos requeridos en la subsanación, el primero a las 7:27 a.m., que no aparece en el expediente digitalizado y tampoco en el correo electrónico del juzgado, según revisión física del mismo por la secretaría del despacho

En línea de lo anterior, solicitó se reponga el auto objeto de reparo, pues, junto con el recurso, probó haber remitido el correo electrónico ya anotado.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte el Juzgado que el auto recurrido se repondrá, pues, si bien en la documentación aportada al proferirse el auto de 9 de mayo de 2022 no se había subsanado en su totalidad los defectos anotados en el auto inadmisorio, ya que solo se había aportado el avalúo solicitado y las pruebas

documentales requeridas, observa el despacho que junto con el recurso de reposición se probó el envío del correo remitido a las 7:27 am, que no fue recibido por el despacho inicialmente y que contiene la otra parte de la subsanación, acorde con lo solicitado por el despacho.

Por tanto, a fin de garantizar el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la parte actora, tratándose de un trámite virtual en el que suelen ocurrir este tipo de situaciones, acorde con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se procederá a estudiar en su totalidad la documentación que contiene la subsanación vista en los documentos 008, 009, 014 y 015 del expediente. Lo que se resolverá en auto aparte.

En conclusión, se repondrá la providencia objeto de disenso y, en su lugar, se imprimirá el trámite de rigor en auto de esta misma fecha. Por lo tanto, el **Juzgado Vigésimo Segundo Civil Municipal de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En su lugar, se resolverá sobre la subsanación de la demanda en auto separado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*-firmado electrónicamente-*  
**BRAYAN CASTRO RENDÓN**  
**JUEZ**

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha  
por anotación en ESTADOS N° 088

Bogotá, 23 de junio de 2022. Fijado a las  
8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Brayan Andres Castro Rendon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f76e472682518e6bbdc4664d39526af9b03c08ba9bba68bc2778eeb6db70df**

Documento generado en 22/06/2022 10:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**